



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

La Paz,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 407 de la Constitución Política del Estado, en el marco de la política de desarrollo integral del Estado, establece garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que la Ley Nº 144 de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria para la soberanía alimentaria, estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de las y los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra. Y tiene como finalidad lograr la soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien de las bolivianas y los bolivianos, a través de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en el marco de la economía plural.

Que el artículo 43 de la Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria establece que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, implementará el Observatorio Agroambiental y Productivo como instancia técnica de monitoreo y gestión de la información agropecuaria, para garantizar la soberanía alimentaria, que deberá trabajar en coordinación con el INE. Y que las instituciones estatales que generan y procesan información relacionada con la producción alimentaria y el sector agropecuario, tienen la obligación de proporcionar oportunamente dicha información al Observatorio Agroambiental y Productivo, que permita mantener actualizado el sistema de información agroambiental y productivo, la cual deberá estar a disposición de dichas instituciones.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 022 de 19 de febrero de 2008, en su artículo 1º se crea el Sistema de Información y Seguimiento a la Producción de los Productos Agropecuarios en los Mercados (SISPAM), modificado por el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 069 de 25 de marzo de 2008, con el siguiente texto, Crear el Sistema de Información y Seguimiento a la Producción de los Productos Agropecuarios en los Mercados (SISPAM), bajo responsabilidad de la "Unidad Desconcentrada de Administración del SISPAM", dependiente directamente del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 069 de 25 de marzo de 2008, en su artículo 1º Crea la Unidad Desconcentrada de Administración del SISPAM como órgano de apoyo, asesoramiento, ejecución y dictamen de desarrollo integral de control, que monitoree, realice seguimiento al comportamiento de la producción agropecuaria y agroindustrial y diseñe políticas de desarrollo productivo nacional para el abastecimiento interno de alimentos y en sus artículos 3º y 4º establece los objetivos específicos y las funciones del SISPAM.

POR TANTO

La Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, en mérito a las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. I. Implementar el Observatorio Agroambiental y Productivo - OAP, en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, bajo dependencia funcional del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, en el marco de la Ley 144 de 26 de junio del 2011 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria y disponer la supresión del Sistema de Información y Seguimiento a la Producción de los Productos Agropecuarios en los Mercados (SISPAM) de la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras - MDRyT, que se hará efectiva en la misma fecha.



II. El Observatorio Agroambiental y Productivo - OAP iniciara su funcionamiento en la gestión 2013, sobre la base del Sistema de Información y Seguimiento a la Producción de los Productos Agropecuarios en los Mercados - SISPAM, recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y otras fuentes de financiamiento.

II. El Observatorio Agroambiental y Productivo - OAP, será dirigido por un Coordinador General con nivel equivalente a Jefe de Unidad del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

III. Para ser Coordinador General del Observatorio Agroambiental y Productivo - OAP, el servidor público deberá cumplir con los criterios de elegibilidad, establecidos en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La misión institucional del Observatorio Agroambiental y Productivo - OAP es la de generar, recopilar, analizar, procesar y difundir información agropecuaria especializada, para garantizar la soberanía alimentaria, con la producción alimentaria y el sector agropecuario, para que el Estado tome decisiones y garantice la seguridad alimentaria con soberanía y promueva el desarrollo rural sustentable del País.

ARTÍCULO TERCERO. I. Son funciones del Observatorio Agroambiental y Productivo las siguientes:

1. Sistematizar y generar información especializada para la toma de decisiones del sector agropecuario, mediante el uso de sensores vivos, tecnología aeroespacial y otros medios.
2. Monitorear la disponibilidad y precios de los productos básicos de la canasta familiar en mercados nacionales e internacionales.
3. Monitorear las reservas alimenticias nacionales.
4. Coordinar la generación y el acceso a información con entidades públicas y privadas, que desarrollan actividades relacionadas con la soberanía alimentaria.
5. Monitorear los cultivos estratégicos y las áreas en producción agropecuaria.
6. Monitorear el manejo y calidad de los recursos productivos, suelo y agua.
7. Hacer seguimiento de los fenómenos climáticos adversos.
8. Diseñar una base de datos sobre la gestión de recursos hídricos.
9. Difundir la información generada, garantizando el libre acceso a la misma a todas las entidades del sector productivo agropecuario público y privado.
10. Emitir de manera oportuna alertas tempranas en caso de situaciones de riesgo que puedan afectar la soberanía alimentaria.
11. Generar información sobre la vocación de uso del suelo con fines de fomento y producción agropecuaria.
12. Capacitar a las y los actores de instituciones públicas y/o privadas, productores y otros, en la generación, sistematización, alimentación y difusión de información agropecuaria.
13. Otras establecidas en reglamentación específica.

II. La información generada por el Observatorio Agroambiental y Productivo, deberá ser recogida, fortalecida y difundida por los telecentros productivos agropecuarios, los institutos tecnológicos agropecuarios y otras entidades educativas y productivas, y puesta a disposición de todas y todos los actores del sector agropecuario para fines productivos y de comercialización.

ARTÍCULO CUARTO. I. El Observatorio Agroambiental y Productivo - OAP, realizará acciones de coordinación interinstitucional para acceder a la información relacionada con la producción alimentaria, sector agropecuario, agroambiental y de desarrollo rural con las instituciones estatales obligadas a proporcionar información oportunamente.

II. El Observatorio Agroambiental y Productivo - OAP deberá coordinar, establecer mecanismos y alianzas estratégicas, para la obtención de información de las organizaciones Productivas, entidades privadas y organismos internacionales relacionados con el sector agropecuario, agroambiental y/o de desarrollo rural.

ARTÍCULO QUINTO. I. La estructura del Observatorio Agroambiental y Productivo -



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



OAP, está conformada de la siguiente manera:



II. El Coordinador General del Observatorio Agroambiental y Productivo - OAP será contratado en un plazo no mayor a quince (15) quince días calendario, a partir de la aprobación de la presente Resolución Ministerial.

III. Las funciones de los componentes del Observatorio Agroambiental y Productivo - OAP, serán establecidos en el Manual de Organización y Funciones, elaborado por su Coordinador General, y será aprobado mediante Resolución Ministerial, en un plazo de (60) sesenta días calendario, a partir de la aprobación de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEXTO: Se ABROGA las Resoluciones Ministeriales Nº 022 de 19 de febrero de 2008 y Nº 069 de 25 de marzo de 2008, de creación del Sistema de Información y Seguimiento a la Producción de los Productos Agropecuarios en los Mercados (SISPAM) y creación de la Unidad Desconcentrada de Administración del SISPAM, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario y la Dirección General de Asuntos Administrativos, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

La Responsable de Archivo y Correspondencia del MDRyT, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de notificar la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GVMV/FTC/JJZM
NURI: 01040-2013
C.C. Archivo DGAJ.